

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1.893

CONTRA *Maria Blanco Marco*

DE *Binefar* (*Huesca*)

JUZGADO INSTRUCTOR DE *Zamorite de Literos*

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *1* DE *Febrero* DE 19*43*

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____

CAPITANIA GENERAL

d- la 5.^a Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca

5450

Manuela Blanes
Mano

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 21 de *Junio* de 1941.

Juez de Ejecuciones,



Manuel López López

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, uno de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. —

Recibido

PROVIDENCIA

Huesca, uno de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. —

S. S.

Presidente
Simó

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo ordinario número 66-41 contra María Blanca Mares por el delito de Auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Jamariñe a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional. y remitir la oportuna ficha al Reg.º Central de Penados.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

José Luis Simó

Recibido

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

Recibido

4

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Barbastro

Expte. n.º 1893 de la Audiencia
y 104 del Juzgado

Contra

Maria Blanco Marco

vecino de

Binefar



Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de 1 febrero y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 10 de marzo de 1943

El Juez Instructor,

[Signature]

Ilmo. Sr.

Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
ENTRADA
S
2 FEB 1943
2 FEB 1943
REGISTRO RESPONSABILIDADES
REGISTRO RESPONSABILIDADES

Recibida nota de responsabilidad política de María Blanco Marco

Expte. n.º Juzgado de Tamarit Audiencia de Huesca 1893

El Jefe del Registro,

Lamp

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

Huesca

ILMO. SR.:

Expte. n.º 1893 de la Audiencia
y 104 del Juzgado

Contra

Olivia Blanc Marco

vecino de *Binefar*

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 17 de Julio de 1943

El Juez Instructor,



Mariano Danvers

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DON *Leon Vidal* Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de *Cuervo*

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º *1893* de la Audiencia y *104* del Juzgado, seguido a *Maria Blanco Marco* vecino de *Binefar* ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En *Barbastro a veinte de Mayo* de mil novecientos cuarenta y *tres*, RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra *Maria Blanco Marco*, vecina de *Binefar*, apareciendo del mismo *que la inculpada iniciada el movimiento se significo por sus ideas extremistas, sumándose con entusiasmo a la causa roja incito a la chusma a que efectuasen requisas de ganado, tomando parte activa y principal en la destrucción de la iglesia y profanación de ornamentos sagrados siendo la culpable de no haberse podido salvar parte de aquellos, con los que se dedicaba a confeccionar insignias para la Fal, colocando al cuello de su perro la llave del sagrario, siendo condenada por auxilio a la rebelión a la pena de 12 años y un día,*

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura, Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpada, resulta que *no* tiene bienes *habiéndose acreditado legalmente en insolvencia.*

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra *Maria Blanco Marco.*

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. *Francisco Marco Monton*, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, *yo por prorroga de jurisdicción del de Barbastro de Litera, hoy fe.*

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al *Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial* expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en *Fanate* a *diez y siete* de *Julio* de mil novecientos cuarenta y *tres*.

V.º B.º
El Juez Instructor,
Mariano Daner

Francisco Marco Monton

La inculpada *Choriza Blanco*
nacida en *Binefar* el 7 de
Enero de 1902. Hija de *Chamuel* y
Ramona.



D.5.267.681 *

Diligencia.- Doy cuenta a la Sala del anterior testimonio de auto de sobreseimiento. Huesca a uno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres. Certifico.

[Handwritten signature]

Providencia.-
S.S.
Pintado
Fino
Susín
=====

Huesca a uno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Dada cuenta; únase a su rollo, acúsese recibo al Juzgado remitente, y registrese en el libro correspondiente, y remítase la ficha correspondiente al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los Srs. del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo anteriormente acordado, certifico.

[Handwritten signature]

NOTIFICACION

Al Sr. Fiscal

Al siguiente día notifique debidamente al Sr. Fiscal la providencia

firmada de sus certificaciones.

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntegra y

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

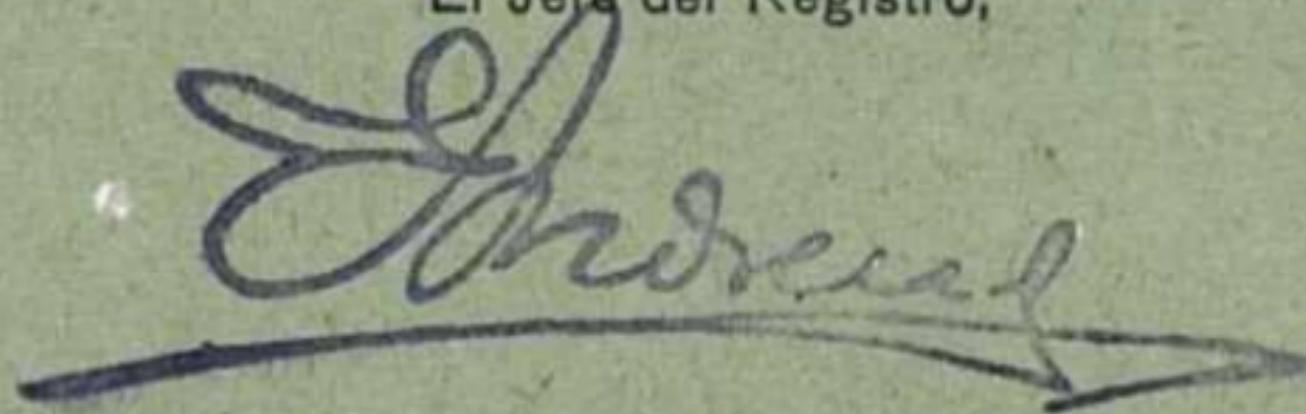
ENTRADA

Recibida nota de responsabilidad política de María Blanco Marco

Expte. n.º 104 del Juzgado de Tamarite Audiencia de Huesca n.º 1.893

Registro Central Responsables
POLITICOS

El Jefe del Registro,



JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

de

TAMARITE DE LITERRA

Expediente nº 1893 de la Audiencia
" nº 104 del Juzgado

CONTRA

Maria Blanco Marco Luvier,

vecino de

Pinefar



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

11

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Maria Blanco B Marco vecina de BINEGAR.

Expediente núm. 1.895

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 1 de Febrero de 1943



Jose Luis Puelo

Sr. Juez de Instrucción de Tamarite de Ligeras

DON CHERDONIO GOMEZ CARRERRO, Sarfán o del Regimiento Infantería Valladolid, nº 20, Secretario nombrado para los tramites de ejecución del procedimiento sumarísimo Ordinario número 66-41, seguido contra MARIA BLANCO MARCO, del que es Juez Especial para la práctica de los mismos, el Teniente de Artillería DON JUAN PÉREZ RO PELLERÓ.

CERTIFICACION: Que en el citado Procedimiento y a los folios que se indican obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 37.-SENTENCIA.- En la Plaza de Barbastra a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno. Reunido el Consejo de Guerra para ver y fallar la causa seguida por los tramites del procedimiento sumarísimo Ordinario num. 6641-41, contra MARIA BLANCO MARCO, natural de Binéfar (Huesva) mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias ya constan en el sumario, por el supuesto delito de auxilio a la rebellion. Oídos el Ministerio Fiscal, la Defensa y la procesada y.-RESULTADO: Hechos probados y así se declara: Que MARIA BLANCO MARCO, antes de nuestro glorioso Izamiento, se distinguió por sus ideas extremistas, e iniciado esta, se sumó con entusiasmo a la causa roja, incitando a la chusma de milicianos que afectasen requisas de gana. Tomó parte muy activa y principal en la destrucción de la Iglesia, y profanacion de los ornamentos sagrados, siendo señalada como culpable de no haberse podido salvar parte de aquellos. Con los restos de estos, se dedicó a confeccionar insignias y corbatas para la FAI., llegando en su vesania a poner la cinta con la llavecita del Sargento, a su perro. Cometi6 desmanes con personas de derechas, así como amenazas.- CONSIDERANDO: Que los hechos que se relatan probados son constitutivo de un delito de auxilio a la rebellion, previsto y penado en el art. 240, del Código de Justicia Militar en relacion con el 237 del mismo Cuerpo Legal, de la que es responsable concepto de autor la procesada con la agravante de perversidad en la induccion a muchos hechos delictivos.- CONSIDERANDO: Que todo autor responsable criminalmente de un delito o falta lo es tambien civilmente, no admitiendo su declaracion expresa de su cuantia en esta Sentencia por desconocerse el importe causado por la rebellion que deberan ser fijadas en procedimiento a parte.- VISTOS: los art. 171, 182, 172, 177, 178, 180 y 575 al 578 y 659 del Código de Justicia Militar, así como sus concordantes.- FALAMOS: Que demas condenar y condenamos a la procesada MARIA BLANCO MARCO, a la pena DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion, con la daga, en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebellion con la circunstancia agravante mencionada a las accesorias legales de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de condena, sirviendole de abono para la pena impuesta, el tiempo de prision preventiva sufrida por esta causa y en cuanto a las responsabilidades politicas a exigir, se estará de acuerdo con la Ley de la Presidencia de 9 de Febrero de 1939 - CUESTO: El Consejo de Guerra al pronunciar este fallo, tenido en cuenta la Circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, y no estima conveniente proponer la conmutacion de la pena impuesta por otra inferior.- ASI por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.- ALEJANDRO MEDIAVILLA.- LEONORO SANCHEZ GALLICO.- Ilegibles.- RAFAEL LATINOS- VALENTIN PEREZ GARAY.- Ilegible.- Ilegible".- Rubricados...

AL FOLIO 41.- DICTAMEN AUDITORIAL, proponiendo a la Autoridad Judicial la aprobacion de la anterior sentencia por considerarla conforme a derecho..

AL FOLIO 42.- DICTAMEN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.- "En Zaragoza a 14 de Junio de 1941.- De conformidad con el precedente dictamen de Auditor y por sus propios fundamentos, APROBO la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa..... EL CAPITAN GENERAL.- MONASTERIO".- Rubricado.

Y para que conste y a los efectos de su remision al TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS expido el presente de orden y visado por el Jefe de Sección a veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

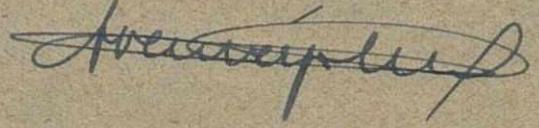


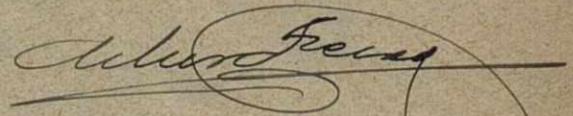
[Handwritten signature]

PROVIDENCIA)) Barbastro *tres* de Marzo de mil novecientos cuarenta y 13
Juez)) tres.
))

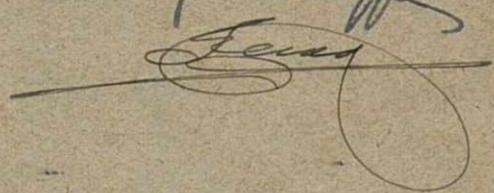
Señor Marco.) Recibida la precedente orden de proceder con el tes-
timonio de la sentencia del Consejo de Guerra, acusesse recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciacion; y en su vista, con arreglo al articulo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relacion con el 7º de la de 19 de Febrero de 1942, reclamase unicamente la relacion o inventario de bienes del inculpado, asi como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librandose al efecto los oportunos despachos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez de Instruccion del partido de Barbastro y por prorroga de jurisdiccion del de Tamarite de Litera, doy fe.-

E/ 



DILIGENCIA.- Seguidamente se acusa recibo, dan los partes de iniciacion y se libra carta orden al Juez Municipal de *Binefar; doy fe*



Expediente núm. 104

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra *Maria Blanca Mares* de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 10 de marzo de 1943

El Juez Instructor,

[Firma manuscrita]
Binefar

Sr. Juez Municipal de

Además se aportará certificación acreditativa de los nombres de los padres del encartado y de la fecha del nacimiento del encartado.

PROVIDENCIA DEL JUEZ) En la Villa de Binéfar a diez y seis de Marzo
SEÑOR JUVERO SISTAC.) de mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibida con esta misma fecha la carta-orden que precede del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Barbastro, registrese y cumpla cuanto en la misma se ordena a cuyo efecto interérese de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados el incurso Marxio Blanco Marxo en el líquido imponible de las fincas, con relación al diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, y a demás informe del Sr. Alcalde, sobre si se le conocen otros bienes y cuales sean estos.

Interérese así mismo del Jefe Local de Falange, Comandante del Puerto de la Guardia Civil y Cura Párroco de esta localidad, informe sobre bienes que el mismo posea clase de estos, individuos de su familia, a quienes tiene que atender, y medios de vida con que cuenta dicho encartado.

Para la tasación de los bienes que posee el mismo se designa a los peritos Don Matias Limiñans Barraz y Don José López Alegre vecinos de esta población.

Hecha la valoración fórmese el correspondiente inventario valorado de los bienes, conforme se interesa, y si careciese de los mismos acredítese su insolvencia testificalmente, y cumplimentada la presente, devuélvase al Juzgado de procedencia por el mismo conducto de su recibo y con las diligencias que acrediten su cumplimiento.

Lo mandó y firma el Sr. Don José Juvero Sistac, Juez Municipal de que yo el Secretario, doy fé.



Jose Juvero

Truente

DILIGENCIA.) Para acreditar yo el Secretario, que con esta misma fecha y en cumplimiento de la providencia que antecede, hago entrega al Alguacil de este Juzgado Don Benedicto Silvan Calvo, de un oficio dirigido a la Alcaldía, otro, al Jefe Local de Falange, al Comandante del Puerto de la Guardia Civil, y al Cura Párroco de esta población, así como de dos notificaciones para los peritos designados, y en prueba de ello firma conmigo de que doy fé.

Silvan

Truente

OTRA.) Con esta misma fecha quedan unidos a las presentes diligencias la certificación de la Alcaldía, é informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puerto de la Guardia Civil; de esta localidad, y Cura Párroco, doy fé.

Binéfar a 23 de Marzo de 1.943.

Truente

DECLARACION DE MATIAS) En la Villa de Binéfar a veintidos de
LIMIANA BORRAZ.) Marzo de mil novecientos cuarenta y
tres, ante el Sr. Juez municipal Don José Juvero Sistca, y de mi
el Secretario previa citación verbal al efecto comparece en el lo-
cal del Juzgado el que dijo ser y llamarse como queda reseñado al
margen de 65 años de Edad Viudo, natural y vecino de esta Villa
con domicilio en la Calle de la Iglesia nº. 16, quien enterado por
el Sr. Juez a que iba a prestar declaración y advertido contenient-
tamente jura decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte manifes-
tando no comprenderle las generales de la Ley.

Interrogado por el Sr. Juez para que manifieste los bienes
que conozca de la propiedad del incurso en Responsabilidades Políti-
cas María Ramos Marcos dice: que no le conoce
ninguno de ninguna clase.

Con el cual se dió por terminada esta su declaración que lei-
da y hallada conforme por el propio declarante se afirma y ratifica
en su contenido firmandola en prueba de ello con el Sr. Juez y con-
migo el Secretario que doy fé.



que yo soy Matias Limiana

Truinito

OTRA DE JOSE LOPEZ) A continuación y ante el propio Sr. Juez y de
ALBORG.) mi el Secretario previa citación al efecto com-
parece en el local del Juzgado el que dijo ser y llamarse como que-
da reseñado al margen de 72 años de edad, Viudo, natural y vecino
de esta localidad con Domicilio en la Calle de la Iglesia nº. 8,
quien enterado por el Sr. Juez a que iba a prestar declaración y ad-
vertido contenientemente jura decir verdad en cuanto sepa y se le
pregunte, manifestando no comprenderle las generales de la Ley.

Preguntado por el Sr. Juez para que manifieste los bienes que
conozca de la propiedad de incurso en responsabilidades Politicas
María Ramos Marcos dice: que no le conoce nin-
guno de ninguna clase.

Con lo cual se dió por terminada esta su declaración que lei-
da y hallada conforme por el propio declarante se afirma y ratifica en su
contenido firmandola en prueba de ello con el Sr. Juez y conmigo el
Secretario que doy fé.



que yo soy José Lopez

Truinito

DILIGENCIA.* queda unido a las presentes diligencias un certifica-
do acreditando los nombres del encartado y la fecha y lugar de su
nacimiento del mismo, y cumplimentada la presente como se intere-
saba se devuelve al Juzgado de procedencia por el conducto de su re-
cibo y con las diligencias que acreditan su cumplimiento.

Binéfar a 27 de Marzo de 1.943.

[Handwritten scribble]

Truinito



Alcaldía Nacional

DE
BINÉFAR
(Huesca)

Negociado

Número 870

DON JOSE LACORT MUZAS, ALCALDE PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE BINÉFAR

CERTIFICO: Que examinados los padrones de la Contribución Rustica, Pecuaria y Urbana de éste término municipal, con relación al año de 1936, resulta que

MARIA BLANCO MARCO

casada, con tres hijos, no figura en dicho padrones con cantidad alguna, así como tampoco se le conocen bienes de otra clase.

La informada se halla desterrada, su esposo en prisión y sus tres hijos viven con sus abuelos.

Y para que conste en cumplimiento de escrito del Juzgado Municipal nº 660, expido el presente que firmo y sello en Binéfar a veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.



F.E.T. y de las J.O.N.S.
Jefatura Local
BINEFAR

N.º 3. nº 35

En contestacion a su escrito por el que solicita informes de las propiedades que conozca de MARIA BLANCO MARCO, le comunico que no tiene bienes de ninguna clase. Actualmente esta fuera de esta localidad cumpliendo destierro. Es de estado casada y su esposo se halla en prision. Tiene tres hijos que viven con sus abuelos.

Por Dios, España y su Revolucion Nacional Sindicalista;

Binefar 22 Marzo de 1.943

El Jefe Local



SR. JUEZ MUNICIPAL DE ESTA LOCALIDAD



En cumplimiento a su respetado escrito de fecha 16 del actual en el que interesa se informe de los bienes y familia que a su cargo tenga la vecina de esta localidad MARIA BIANCO MARCO a la que se le sigue expediente de responsabilidades Políticas, tengo el honor de participar a V. que dicha individuo carece de bienes, tiene a su cargo 4 hijos de corta edad y su marido esta actualmente en la carcel.

Dios guarde a V. muchos años
Binéfar 24 de Marzo de 1943

El Comandante de Puesto

Sr. Juez Municipal de Binéfar

Dando cumplimiento a cuanto me interesaba en su att^o. escrito de fecha 16 de los corrientes, pláceme comunicar a Vd. que MARIA BLANCO MARCO, no posee bienes de ninguna especie.

De los informes adquiridos dicha interesada se halla actualmente desterrada de esta población siendo de estado casada y encontrándose su esposo en Prisión .

Tiene tres hijos de menor edad que vive con sus abeules .

Dios guarde a Vd. muchos años.

Binéfar a 24 de Marzo de 1.943.

El Cura Párroco.

Manuel Sáenz



Sr. Juez Municipal de esta localidad.

DON JOSE JUVERO SISTAC, JUEZ MUNICIPAL Y ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL DE LA VILLA DE BINEFAR.

CERTIFICO: Que de los datos existentes en este Registro Civil de mi cargo y antecedentes suministrados por las Dependencias de la Administración Municipal, el encartado Maria Blanca Marcos nació en Binéfar provincia de Huesca el día 7 de Marzo de 1.902, es hijo de Manuel Blanco y de Dona Ramona Marcos.

Y para que así conste y su unión a la carta-orden del Juzgado de Instrucción de Barbastro expido el presente que firmo y sello en Binéfar a 22 de Marzo de 1.943.



Jose Juvero

P.S.M.
El Secretario,
Ramiro

A U T O

En Barbastro a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres,

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Maria Blanco Marco, vecina de Binefar,** apareciendo del mismo que la inculpada iniciado el movimiento se significo por sus ideas extremistas, sumandose con entusiasmo a la causa roja incito a la chusma a que efectuasen requisas de ganado, tomando parte activa y principal en la destruccion de la iglesia y profanacion de ornamentos sagrados siendo la culpable de no haberse podido salvar parte de aquellos, con los que se dedicaba a confeccionar insignias para la Fai, colocando al cuallo de su parro la llave del sagrario, siendo condenada por auxilio a la rebelion a la pena de 12 años y un dia,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpada, resulta que **n o** tiene bienes habiendose acreditado legalmente su insolvencia.

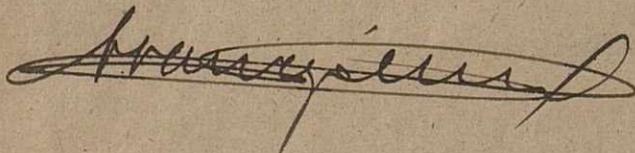
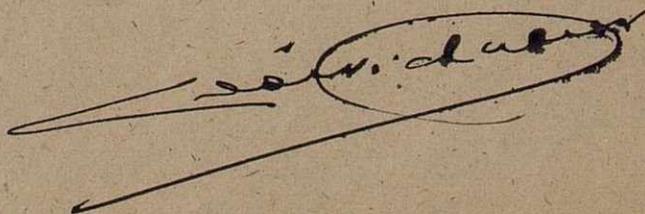
CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Maria Blanco Marco.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, **doy por prorroga de jurisdiccion del de Tamarite de Litera, doy fe.-**



FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL

HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 20 de 1 de en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 104 del Juzgado y 1893 de la Audiencia, seguido contra

María Blanco Marco

vecino de

Binefar

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 26 MAY, 1943 de 194

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Sauvarté

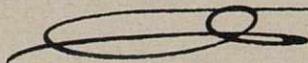
Providencia
Juez
Sr. Cañeres.

Namante de Litera diez y siete de
Julio de mil novecientos cuarenta
y tres.

La precedente comunicación del ilmo. Sr. Fiscal en que dá por notificado del auto dictado por este Juzgado en el precedente expediente úna-se al mismo, y habiendose transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso contra él haciendose firme, remítanse los testimonios que del mismo estan acordados en el referido auto, con atentas comunicaciones en las que se interesará acuse de recibo, para proceder al archivo de este expediente, librandose tambien la oportuna orden al inferior para la notificación del auto al incul-pado.

Lo mandó y firma el señor Don Mariano Cañeres Cervero Juez de Instrucción ejerciente de este Partido doy fe.

Mariano Cañeres



Vidaes

Diligencia. En el mismo dia se remiten los testimonios con atentas comunicaciones en los terminos acordados y tambien la orden al inferior doy fe.

Vidaes